



MINISTERIO DE HACIENDA
REGISTRO AUXILIAR D.G. TRIBUTOS

SALIDA

Nº de Registro: 006198-20

Nº Consulta/Informe: IE0369-20

Fecha: 23/10/2020

Destinatario:

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS
Y ASUN





I N F O R M E

S/REF. A05032841

N/REF. 2020-07108-9712

DESTINATARIO: Sr. D. Fermín Delgado García
- EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS EUROPEOS

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. CP 35007 Las Palmas de Gran Canaria

ASUNTO:

Solicitud de informe preceptivo a que se refiere el apartado cuatro de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se le comunica las propuestas de modificación en el Impuesto General Indirecto Canario.

En relación con el asunto de referencia esta Subdirección General, en el ámbito de sus competencias, emite el siguiente informe:

Primero.- La disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), establece lo siguiente:

“Disposición adicional octava. Atribución a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Uno. En el Impuesto General Indirecto Canario, la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá capacidad normativa para regular:

- 1.º Las exenciones en operaciones interiores.*
- 2.º Los tipos de gravamen y el tipo de recargo sobre las importaciones efectuadas por los comerciantes minoristas.*
- 3.º Los regímenes especiales.*
- 4.º Las obligaciones formales del Impuesto.*

CORREO ELECTRÓNICO

registro@tributos.hacienda.gob.es

ALCALA, 5
28014 MADRID
TEL: 91 595 80 00
FAX: 91 595 84 46

**ASUNTO:**

Solicitud de informe preceptivo a que se refiere el apartado cuatro de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se le comunica las propuestas de modificación en el Impuesto General Indirecto Canario.

Dos. En el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá capacidad normativa para regular:

1.º Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determine la realización del hecho imponible.

2.º Las exenciones en operaciones interiores.

3.º Los tipos de gravamen, proporcionales o específicos, con cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el número 2.º del apartado tres de esta disposición adicional.

4.º El régimen especial simplificado.

5.º Las obligaciones formales del Impuesto.

Tres. El ejercicio de cada una de las competencias normativas mencionadas en los apartados uno y dos anteriores de esta disposición adicional queda sujeto a los requisitos siguientes:

1.º Respeto al tratamiento homogéneo de los sectores económicos y a los criterios esenciales de gravamen establecidos por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que existan circunstancias concretas y singulares que justifiquen su regulación específica y diferenciada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.º Mantenimiento de una estructura de tipos de gravamen fundamentada en la existencia de un tipo general y uno o varios tipos reducidos.

3.º Coordinación de los regímenes simplificado y especial de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario con el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuatro. Los proyectos normativos de rango legal de modificación de la normativa de ambos tributos en aplicación de las competencias normativas a que se refieren los apartados uno y dos de esta disposición adicional deberán ser sometidos a informe del Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo a su remisión al Parlamento de Canarias.

En el caso de adición de bienes corporales al anexo V de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, el informe a que se refiere este apartado cuatro deberá ser favorable.

Lo dispuesto en este apartado cuatro no será de aplicación al ejercicio de competencias normativas que afecten a las obligaciones formales del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.”.

MINISTERIO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS



**ASUNTO:**

Solicitud de informe preceptivo a que se refiere el apartado cuatro de la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se le comunica las propuestas de modificación en el Impuesto General Indirecto Canario.

Segundo.- Las modificaciones incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se concretan en el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario en la modificación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOE de 12 de julio), en materia tipos impositivos cuya modificación se encuentra dentro del ámbito de competencia normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el IGIC, tal y como se ha señalado.

En consecuencia, no se formulan observaciones al Proyecto.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO
Ricardo Álvarez Arroyo

RICARDO ALVAREZ ARROYO - 2020-10-22 10:58:17 CEST
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OJP_OXD.L2ZEBE6NO6VCCD9C4DY4BF359 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

MINISTERIO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL

Expedido por: SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -

Fecha: 23/10/2020 - 14:54:35

En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
020qK_oX9RCP-rSftH6ghfproeNfPzTQZ



El presente documento ha sido descargado el 23/10/2020 - 16:08:42